

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5672 / 237

Huerta Roya, Julián

Sariñena

1943 - 1946



Folios: 4

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarriñena

15874

8

Expediente n.º 2269 de la Audiencia.

Idem n.º 237 del Juzgado.

CONTRA

Julian Muela Roys

Vecino de

Sarriñena



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA
HUESCA
6

Expediente n.º 2.269

237

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Julian Huerva Royo, vecino de SARMIENNA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 17 de Agosto de 1943



José M. Durández

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

XXX

OFICIO N° 106.-SUSTITUTO DE SECRETARIO DEL JUICIO MILITAR DE JESÚS CECIL
PEREZ DE MUÑOZ Y EL F.G.C. n° 2718-40 seguido contra JULIAN MUÑOZ ROTO,
del que es Juez para la práctica de los trámites de ejecución el teniente
de ingenieros JON JOSÉ ABELMONT MUÑOZ.-

C O D E P U T A D O S, Q u e en el expresado procedimiento y a los folios que
se indican obran las siguientes actuaciones:-

AL FOLIO 106.-SUSTITUTO.- En la Plaza de Múrcia a 14 de Abril de 1.945
pennóse el Consejo de guerra de laza para ver y fallar la causa instruida
por los trámites del juicio sumarial con el n° 2718-40 contra el preso
malo JULIAN MUÑOZ ROTO, por el presunto delito de rebelión; oido el apun-
tamiento, informe del Ministro Fiscal y de la Defensa y manifestación
del procedimiento, vista siendo vocal ponente el oficial n° 76 del C.J.M., don
a ASESOR CIVILIA JOSE MINGUEZ MUÑOZ, que el procedimiento JULIAN MUÑOZ ROTO
mayor de edad penal, vecino de Santiponce, de estatuto soltero, de profesión
labrador, enjunta sus antecedentes políticos. Iniciado el 1.º de Mayo se affilió
a la C.N.T. como querellante armado. Intervino en saqueos, requisitos y profa-
nación de la Religión. En fuzilación en casa fue al Secretario acompañando al
cadáver de un amigo suyo, vió en una fosa de dicho lugar los cadáveres de
tres personas que hacia poco habían sido ya brutalmente asesinadas, y sobre
tierra sobre una de silvas, y como fuese reprendida por uno de los testi-
monios de efectuar falso atentado, durante todo el tiempo que duró la ejecu-
ción roja en persona observó mucha conducta.-SECRETARIO.- Que los rela-
cionados hechos en el anterior resultando, son constitutivos del delito de
asalto a la rebelión del que aparece responsable en concepto de autor el
procedimiento 240 del Código de Justicia Militar, no obviamente ni
siendo de arrebatadas circunstancias modificativas de la responsabilidad.-
CONSEJERO.- Que todo responsable criminalmente lo es tanto civilmente
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del Código Civil en lo
referente en el 1º penal como si bien en el presente caso no procede
determinar esto y si estares a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de
1.942, visto los artículos citados y los demás de genérico y pertinente
aplicación.-DEFENSOR PÚBLICO JULIAN MUÑOZ ROTO.- Que debe considerar y comprender
como responsable en concepto de autor del delito de asalto a la rebelión
el procedimiento JULIAN MUÑOZ ROTO, a la pena de 1000 AÑOS Y UN DÍA Y UNA
DÍA VENCIDA, y consecuencia de inhabilitación absoluta durante el tiempo de
la condena, privándole de abuso para el cumplimiento de la misma todo
tiempo de prisión preventiva cui dada a fustal de esta causa, en quanto
a responsabilidad a civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero
de 1.942, y demás disposiciones concordantes.-OFICIAL.- Si por esta ma-
ña sentencia lo presentan y firmanos.-OFICIAL.- Si condicto al dictar la
sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la f..., de 25 de
Enero de 1.940, y no estara pertinente proponer la condictio de la pa-
na impuesta al procedimiento.-SECRETARIO COMISARIO.-DEFENSOR PÚBLICO.-
DEFENSOR PÚBLICO.-OFICIAL.-FRANCISCO CIVILIA RODRIGUEZ.-

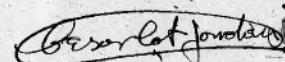
AL FOLIO 107.-SUSTITUTO JUDICIAL.- Hromo, Sr.- Si, Consejo de Guerra ha
dictado sentencia condenando a JULIAN MUÑOZ ROTO a la pena de 1000 AÑOS
Y UN DÍA Y UNA DÍA VENCIDA, como autor de un delito de asalto a la re-
belión sin las anotaciones a tener en cuenta el artículo 240 del Código de Justicia
militar, con las consecuencias de inhabilitación absoluta y responsabilidad
a civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.942.
Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos cuya detallada
expresión se contiene en la sentencia y lleva reproducción aquí no es nec-
esaria.-Se han observado los trámites seguidos en la instrucción y falla
de este caso; la declaración de hechos probados no está en contradicción
manifestada con lo que de los autos se desprende, se negativa la calificación
jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente tener
en cuenta el citado igualmente con conformidad a derechos los restantes
exonemaciones de la sentencia que se consulta y en su virtud se pre-
dice que recte V.º, se aprueba a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-OFICIAL.- Si lo acuerda, volverán los autos al sr. Juez de ejecuc-
ión de Múrcia, para notificación, cumplimiento, deducción de testimoni-
ales y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los

.....que les elevará seguidamente su escrito sobre estadística.
En cuanto al trámite no procede la sometación de la pena impuesta en
el procedimiento JULIAN HUENEVA RODRIGUEZ v. E. no obstante resolviera.- Zaragoza
a 7 de Mayo de 1.943.- AL AUDITOR.- ILLEGIBLE.- Hay un sello en tinta que
dice los. - SEDETA DEPARTAMENTO MILITAR.- DIRECCIÓN DE GUERRA.

AL JUEZ.- 108.- DIBUJO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- En Zaragoza a 2 de Mayo
de 1.943.- Le conformidad con el procedimiento dictado de mi auditor y por
sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra
en que dice y fallando la presente causa, por la que se condena al procedimiento
JULIAN HUENEVA RODRIGUEZ a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE SISCUSSION VIVA,
como autor de un delito de sedición a la rebeldía, con las aseveraciones de
inhabilitación absoluta siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión
preventiva sufrido por razón de este hecho, y responsabilidades civiles que se
le imponen con arreglo lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1.929.-
RECORTE AL DIBUJO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- Pasar los autos al Juez de Ejecuciones de
Zaragoza para la práctica de cuanto se proponga.- AL CAPITAN GENERAL.- CONSEJERIA DE
Guerra

y para que conste y sirva a efectos de una remisión a la Audiencia
Provincial de Zaragoza expedida y firmada
al presente de orden y visto por mí en fecha a dos de Junio de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

VILLON RE
EL 2 DE MAYO DE 1943
Firma Montañez


Besplat juro


PROVIDENCIA
Juez
Señor MARCO

Sarriena a quince Septiembre
cuarenta y tres.

43

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por
el Consejo de Guerra, acúsesec recibió a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los
partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la
Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese
unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y
lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto ! oportunuo
despacho

Lo acordó y firma S. S. de que díjé...
cigarrillo (firmado)

E/



DILIGENCIA.- Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra
orden al Juez Municipal de Sarriena. 

5 4

COMISION LIQUIDADORA
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de lo Contencioso-núm. 2

Rollo núm. 15874

Responsable

(Al contrario llevar la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.^o Que se notifique al interesado.
- 2.^o Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.^o Que se dejen sin efecto las medidas preventivas adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, intervenentes, etc.
- 4.^o Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.^o Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Agosto de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



Sr. Juez de Instrucción de Torrelavega

XXX